



PRESENTACIÓN DEL ACUERDO 2017-O.64.-19

Modificación de las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

El 08 de abril de 2014, el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, aprobó las Políticas Generales de Administración de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En el año 2016 la Auditoría Superior de la Ciudad de México, inició la Auditoría N° ASCM/167/15 Función de Gasto 2" Justicia", Actividad Institucional 301 "Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio en Materia Ambiental y del Ordenamiento Territorial", y como resultado se obtuvo entre otras, la recomendación: ASCM-167-15-2-PAOT, en la que se indica que "es conveniente que esta Procuraduría, complemente el procedimiento para investigar, documentar y sancionar posibles incumplimientos de los valores éticos y de las normas de conducta de la entidad y lo difunda entre los servidores públicos involucrados en la actividad".

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio PAOT-05-300/100-071-017 de fecha 18 de julio de 2017, se envió un informe en el cual se puntualizaron las medidas adoptadas para atender las recomendaciones de la Auditoría, en específico para la que se menciona se indicó que la PAOT cuenta con un procedimiento debidamente formalizado para vigilar, detectar, investigar, documentar y sancionar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la Entidad, el cual se encuentra previsto en las Políticas Generales de Administración, aprobadas por el Consejo de Gobierno en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en fecha 8 de abril de 2014.

El numeral 10 de las Políticas Generales de Administración del Personal, prevé los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, y específicamente en el apartado de obligaciones de los trabajadores numeral 1, prevé: *"Cumplir con diligencia el Código de Ética y los Principios establecidos en las Políticas que rigen a los trabajadores de la Procuraduría"*.

El numeral 15 denominado DISCIPLINA Y SANCIONES, incisos a) y b) de las referidas Políticas, contempla la amonestación verbal y la amonestación por escrito. De la misma forma, el numeral 16 establece el procedimiento de



investigación administrativa que lleva a cabo la PAOT para la rescisión del contrato o la aplicación de sanciones administrativas.

Adicionalmente se manifiesta que derivado de la recomendación realizada sobre la conveniencia de **complementar** el procedimiento para investigar, documentar y sancionar posibles incumplimientos de los valores éticos y de las normas de conducta de la Entidad, se realizaron las adecuaciones pertinentes para complementar el **numeral 16** que establece el procedimiento de **investigación administrativa** contenido en las Políticas Generales de Administración aprobadas por el Consejo de Gobierno en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria celebrada en fecha 8 de abril de 2014, con el fin de desahogar un procedimiento de investigación administrativa con la participación del trabajador, dos testigos de asistencia, el Titular de la Coordinación Administrativa y del Titular de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito el trabajador”.

Por lo anterior, atentamente se solicita la autorización para implementar las Modificaciones a las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a documento que al presente se anexa.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 70, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículos 10, fracción XXI, y 14, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 10, 11, fracción, IV, 13, fracción IV, y 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESPONSABLE

Lic. Oralía Reséndiz Márquez
Coordinadora Administrativa

PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

I al IV ...

V. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

1 al 15 ...

16. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de que la Procuraduría pretenda rescindir o sancionar a un trabajador, deberá desahogar un procedimiento de investigación administrativa con la participación del trabajador, en el cual las partes presentaran los argumentos, razones y pruebas que a su derecho convenga, y conforme a las siguientes reglas:

1.- El trabajador será citado con una anticipación mínima de veinticuatro horas, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa, haciéndole saber los hechos por los cuales se le está citando y la conducta o acto que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

2.- Participarán en la audiencia los Titulares de la Coordinación Administrativa y de la Subprocuraduría o Coordinación a la que esté adscrito el trabajador, el trabajador citado y dos testigos de asistencia. Se dará el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes, se ofrecerán las pruebas que se estimen convenientes, mismas que se desahogarán en la audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes de acuerdo con su naturaleza, levantándose el acta correspondiente, la que será firmada por todos los que en ella intervinieron al finalizar el acto.

3.- El Titular de la Coordinación Administrativa resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente, en la que se determinará si existe o no la infracción, determinándose la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y en su caso la imposición de las sanciones administrativas procedentes, tomando en cuenta además los antecedentes del trabajador y en su caso, la reincidencia.

4.- Las Sanciones Administrativas son las medidas disciplinarias impuestas por la Procuraduría a sus trabajadores, por violaciones a la normatividad de naturaleza laboral o por dejar de cumplir con diligencia el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y consistirán en:

a) Amonestación Verbal.- Es la impuesta al trabajador por faltas leves y será aplicada por el Procurador, los Subprocuradores, Coordinadores, Directores o Subdirectores correspondientes, llevándose un registro de la misma por la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos de la Coordinación Administrativa.

b) Amonestación por Escrito.- Se efectuará cuando se registren tres amonestaciones verbales, haciéndose constar en el expediente del trabajador, o aún sin tener alguna amonestación verbal si así lo amerita la falta cometida, y sólo podrá ser expedida por el Procurador, los Subprocuradores o Coordinadores respectivos.

5.- En caso de que se determine la rescisión de la relación laboral, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y al punto **12.- FINIQUITOS Y LIQUIDACIONES**, del presente instrumento.

6.- La determinación emitida por la Coordinación Administrativa, deberá ser notificada al trabajador y al Titular de la Subprocuraduría o Coordinación a la que esté adscrito, dentro de las siguientes veinticuatro horas, posteriores a la emisión de la Resolución.

7.- Cuando así sea requerido por las distintas Unidades Administrativas de la Procuraduría, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, será el área competente para resolver cualquier duda o aclaración que sobrevenga dentro del procedimiento de investigación administrativa.

VI. al VII ...